

# IRCCA

Instituto de Regulación  
y Control del Cannabis

Montevideo, 9 de marzo de 2017

R. 2/2017

**VISTO:** Que la Junta Directiva del IRCCA debe tomar resolución, respecto del informe elevado por el cuerpo inspectivo con las resultancias de la fiscalización efectuada el día 3/2/17, en la Asociación Civil denominada, Club Cannábico Punta del Este, sito en calle Noruega esquina Islandia, Chalet Moncloa, Manzana 1096 del Departamento de Maldonado.

**RESULTANDO:** I) Que la referida Asociación solicitó, con fecha 26/9/2016, habilitación ante el IRCCA a efectos de iniciar el desarrollo de sus actividades.

II) Que la mencionada habilitación aún no fue otorgada, dado que han existido observaciones por parte del cuerpo inspectivo que la Asociación aún no ha podido levantar.

III) Que de acuerdo a inspección llevada a cabo con fecha 3/2/17, se comprobaron irregularidades que violan las disposiciones vigentes respecto de los Clubes de Membresía.

IV) Que se labró acta circunstanciada de los hechos en la cual el Presidente de la Asociación, Sr. Gabriel Montiel Caffera, quien suscribió la misma, declara que se han realizado entregas regulares de cannabis psicoactivo a los socios.

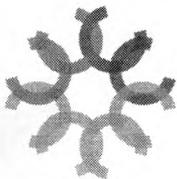
V) Que se pudo constatar la presencia de dos menores de edad, de dos y cuatro años, acompañados por su madre que, según declaración del Presidente serían hijos de uno de los socios.

VI) Que se dio vista de las actuaciones a la referida Asociación Civil, por un plazo de 10 días hábiles, notificándose la misma en forma fehaciente.

**CONSIDERANDO:** I) Que para poder desarrollar sus actividades, los Clubes de Membresía deben contar con la habilitación por parte del IRCCA, no estando por tanto autorizados a realizar entregas de productos provenientes de las plantas de cannabis psicoactivo a sus socios.

II) Que al IRCCA compete fijar las condiciones de infraestructura, funcionamiento y seguridad para otorgar la referida habilitación, las cuales fueron notificadas formalmente a la Asociación Civil denominada Club Cannábico Punta del Este, en oportunidad de realizar su solicitud de habilitación, además de estar publicadas en la página web del Instituto.

III) Que dentro de dichas condiciones se establece la prohibición, sin excepción alguna, del ingreso de menores a la Sede del Club.



**IV) Que dentro de las finalidades del IRCCA se encuentra la de regular las actividades de plantación, cultivo, cosecha, producción, elaboración, acopio, distribución y expendio de cannabis en el marco de las disposiciones de la ley N°19.172, así como fiscalizar el cumplimiento de las disposiciones de la misma.**

**V) Que son atribuciones del IRCCA, entre otras, las de fiscalizar el cumplimiento de las disposiciones vigentes a su cargo, determinar y aplicar las sanciones pertinentes por infracciones a las normas regulatorias establecidas en la ley y su reglamentación, así como también ejecutar las sanciones que imponga.**

**VI) Que debe resolverse sobre el destino de la plantación que existe en dicho Club, ya que no cuenta con la debida autorización.**

**VII) Que se evacuó en tiempo y forma la vista conferida por parte de la Asociación Civil denominada "Club Cannabico Punta del Este" no surgiendo de la misma elementos diferentes a los comprobados por el IRCCA o hechos que ameriten una revisión, desde el punto de vista del derecho positivo, de la conducta irregular comprobada, no siendo por tanto sus consideraciones de recibo.**

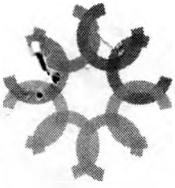
**VIII) Que se ha comprobado fehacientemente el incumplimiento, por parte del Club Cannabico Punta del Este, de las normas vigentes sobre Clubes de Membresía.**

**ATENCIÓN: A lo relacionado ut supra, al informe recibido por el cuerpo inspectivo, al acta circunstanciada suscrita por el Presidente de la Asociación Sr. Gabriel Montiel, y la planilla de entregas de cannabis a los socios (que se adjuntan y forman parte de la presente resolución) reconociendo los hechos relatados; a lo establecido en los arts. 5, 18, 27, 28, 39 y 40, de la Ley N°19.172 de fecha 20/12/13; a los artículos 2, 30, 55, 89, 90, 93, 95, 96, 97 y 98 del Decreto N°120/14 de fecha 6/5/14; a las condiciones establecidas en la Guía de habilitación de Clubes de Membresía dispuestas por la Junta Directiva del IRCCA - Resolución N°29/2014, de fecha 13/10/14 y demás normas concordantes.**

#### **LA JUNTA DIRECTIVA DEL IRCCA**

#### **RESUELVE:**

- 1) Dejar sin efecto la solicitud de habilitación realizada con fecha 26/9/16 por la Asociación Civil denominada Club Cannábico Punta del Este, sito en calle Noruega esquina Islandia, Chalet Moncloa, Manzana 1096 del Departamento de Maldonado, por la comisión de faltas graves relacionadas ut supra.**
- 2) Aplicar a dicha Asociación, una multa correspondiente a 300UR (trescientas unidades reajustables), otorgando un plazo de treinta**



# IRCCA

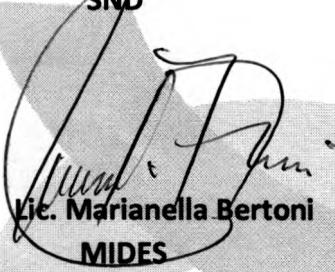
Instituto de Regulación  
y Control del Cannabis

días corridos a partir del siguiente a la notificación de la presente, para su cumplimiento.

- 3) Noticiar, a los efectos correspondientes, al Poder Judicial respecto de la plantación existente en la Sede de la Asociación y que no cuenta con autorización.
- 4) Notificar de la presente Resolución a la Asociación Civil denominada Club Cannabico Punta del Este.

  
Lic. Augusto Vitale  
SND

  
Dr. Alberto Castelar  
MGAP

  
Lic. Marianella Bertoni  
MIDES

  
Dra. Marlene Sica  
MSP